



TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

PROYECTO DE LEY 7588/2023-CR

20.11.2024

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28587, LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA REGULAR EL
INFORME DE LA DENEGATORIA DE UN CRÉDITO

Artículo único. Incorporación del artículo 2-A en la Ley 28587, Ley complementaria a la ley
de protección al consumidor en materia de servicios financieros

Se incorpora el artículo 2-A en la Ley 28587, Ley complementaria a la ley de protección al
consumidor en materia de servicios financieros, con la siguiente redacción:

“Artículo 2-A. Informes en denegatoria de créditos

Las empresas del sistema financiero, luego de la evaluación de una solicitud crediticia que deviene en desaprobatoria y sólo a pedido del solicitante, están obligadas a informar, de manera expresa, a través de cualquiera de los canales que previamente han puesto en conocimiento del solicitante y que fueron establecidos para comunicarse con él, los aspectos que no permitieron una calificación positiva de la referida solicitud. La excepción a la obligación de brindar dicha información aplica cuando la denegatoria se debe a consideraciones del perfil del solicitante vinculado al sistema de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, sustentadas en la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normativa adicional

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) dictará la normativa adicional para efectivizar el cumplimiento de la modificación dispuesta por la presente ley en el plazo de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

En la Sala del Pleno.

Lima, 20 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich FREDY
FIR: 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 11:53:55-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 11:43:15-0500

ILICH FREDY LOPEZ UREÑA
Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Presidente
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

7588/2023-CR

Se incorporan cambios en la redacción para precisar que, a requerimiento del solicitante, las empresas del sistema financiero están obligadas a informar, de manera expresa, a través de cualquiera de los canales que previamente han puesto en conocimiento del solicitante y que fueron establecidos para comunicarse con él, los aspectos que no permitan una calificación positiva de su solicitud.

Así mismo se especifica que la excepción a la obligación de brindar dicha información aplica cuando la denegatoria se debe a consideraciones del perfil del solicitante vinculado al sistema de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, sustentadas en la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

Finalmente, se siguen las recomendaciones de redacción del Área de Técnica Legislativa.

Lima, 20 de noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 11:54:07-0500

ILICH FREDY LOPEZ UREÑA
Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 11:43:34-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Presidente
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos